MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 33-2014 RUBIO Y MAUAD- ARTESANAL (CHAIFIC I) LANGOSTINO COLORADO XV-IV Y AMARILLO III-LV REGIONES



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA LANGOSTINO COLORADO XV-IV Y LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 2 5 ABR. 2014

R. EX. Nº 1123

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial RUBIO Y MAUAD LTDA. y por el armador artesanal NICANOR GONZALEZ VEGA mediante C.I. SUBPESCA Nº 3284 y Nº3285 ambos de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 033/2014, de fecha 10 de abril de 2014; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 1.409 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.211, Nº 2.212, Nº 3.270 y Nº 3789, todas de 2013 y Nº 711 y Nº Exenta 989, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial RUBIO Y MAUAD LIMITADA, titular de Licencias Transables de Pesca en las unidades de pesquería de Langostino Amarillo III-IV Regiones y Langostino Colorado XV-IV Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas Nº 2.211 y Nº 2.212, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 0,914 toneladas de Langostino Colorado XV-IV Regiones y 62,635 toneladas de Langostino Amarillo III-IV Regiones, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3789 de 2013, al armador artesanal que indica inscrito en las señaladas pesquerías en la IV Región, quién a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión por parte del armador RUBIO Y MAUAD LTDA. industrial R.U.T. Nº 77.333.980-5, domiciliada en Gerónimo Méndez Nº 1851, galpón 37, Barrio Industrial Coquimbo, IV Región, la cesión de 0,914 toneladas de Langostino Colorado y 62,635 toneladas de Langostino Amarillo, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca otorgadas para las unidades de pesquerías de Langostino Amarillo de la III-IV Regiones y Langostino Colorado de la XV-IV Regiones, mediante Resoluciones Exentas Nº 2.211 y Nº 2.212 ambas de 2013, al armador artesanal inscrito en las citadas pesquerías en la IV Región, que a continuación se indica:

ARMADOR	RPA	EMBARCACION	LANGOSTINO COLORADO	LANGOSTINO. AMARILLO
NICANOR GONZALEZ VEGA	955658	CHAFIC I	0,914	62,635

3.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período abril-junio a la respectiva embarcación artesanal, sometida al Régimen Artesanal de Extracción individualmente para los recursos Langostino colorado y Langostino amarillo, mediante Resolución Exenta Nº 711, modificada por la Resolución Exenta 989, ambas de 2014, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 0,914 toneladas de Langostino Colorado y 62,635 toneladas de Langostino Amarillo de lo asignado al armador industrial RUBIO Y MAUAD LTDA., mediante Resolución Exenta Nº 3.789 de 2013, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2014.

Las mencionadas toneladas corresponden a 2.125 unidades mínimas divisibles y 5.228 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de las unidades de pesquería de Langostino Colorado de la XV-IV y Langostino Amarillo de la III-IV Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas N° 2.211 y N° 2.212, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, según se indican a continuación:

Langostino colorado XV-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	0,914	2.125	87.346 - 89.470
Traspaso	0,914	2.125	87.346 - 89.470
Final 2014	0,000		

Langostino amarillo III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	62,635	5.228	92.220 - 97.447
Traspaso	62,635	5.228	92.220 - 97.447
Final 2014	0,000		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PĀGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

RAUL SUNIEO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ced 4 cgs/yab